

EDITORIAL

CONCRETANDO CONCEPTOS

Pese a que a muchos les pueda aburrir el que volvamos a tratar del tema de la plena entrada en vigor de la tan manoseada Directiva 1999/74 (CE) referente al bienestar de las gallinas, creemos que la inminencia de la fecha, el 1 de enero próximo, nos obliga a insistir en algo que puede representar el hito de "un antes y un después" histórico para el sector del huevo.

La oportunidad de este comentario editorial se justifica porque el MARM ha pretendido aclarar ahora -¡y nunca es tarde cuando llega!- unos "pequeños" detalles de esta Directiva. No se trata, pues, de volver a discutir sobre la fecha de entrada en vigor de la misma, ni de la "hoja de ruta" elaborada entre el sector -INPROVO - y el MARM, ni tan siquiera de la situación de las granjas que no cumplan y de la posición española -para esto, véase la nota de esta Interprofesional dentro de este número-, sino de intentar concretar sobre algunos aspectos de la misma que se prestan a confusión.

Resumiremos pues lo que indica el MARM en su reciente nota, ampliado por nosotros sólo en algún detalle para que todo quede más claro:

Justificación para inspección: "El Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras establece en su Anexo III los requisitos de cría en jaulas acondicionadas. Dichos requisitos deben inspeccionarse teniendo en cuenta el resto de lo establecido en dicha norma, así como con lo establecido en el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas".

A quién afecta. "El ámbito de aplicación del RD 3/2002 son las explotaciones que mantienen al menos 350 ponedoras, criadas o mantenidas para la producción de huevos y que no se dediquen a la incubación. Las explotaciones con menos de 350 animales tienen en todo caso que cumplir con la normativa general, el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo".

Número de gallinas. "El número de animales por jaula será siempre el número entero inferior al resultado obtenido al calcular la superficie utilizable" -MARM-. Sin embargo, añadimos nosotros que esto, aun siendo "de cajón" para ver si se ha respetado el espacio mínimo de 750 cm² por gallina, puede resultar de cálculo complicado en las modernas instalaciones de baterías enriquecidas de múltiples pisos, con grupos de tal vez 40, 50 ó 60 aves por departamento, por dificultarse su recuento...

Superficie utilizable de la jaula. "Debe medirse en el plano horizontal, no en el inclinado del piso -detalle este último que algunos han defendido-. El nidal no forma parte de la super-

ficie utilizable. Los aseladeros no son superficie utilizable, de forma que no se pueden sumar a la superficie sobre la que están, que es la que se considera utilizable, siempre que los animales puedan poner sus patas bajo los mismos".

El nidal. "Debe ser un lugar adecuado donde las gallinas puedan poner los huevos separadamente en la jaula, sin ser molestadas por sus compañeras. Si está equipado con separaciones blandas que no alcancen el suelo, podrá considerarse apto si satisface las necesidades de comportamiento de la gallina y los objetivos de la normativa".

"Su suelo no debe ser en ningún caso una red de alambre. No existe una superficie mínima por nidal, pero en todo caso deben respetarse el resto de los elementos definidos en la normativa, como son las características de la superficie utilizable y la altura mínima de las jaulas por encima de ésta".

La yacija. "Ha de tener una textura friable, es decir, que se desmenuce fácilmente y permitir a las gallinas cubrir sus necesidades etológicas. Puede utilizarse pienso como yacija, pero se debe minimizar el riego de contaminación del mismo" -MARM-. Pero, añadimos nosotros, ¿a partir de que momento se considera que hay riesgo de contaminación... al cabo de 1 hora de haberse esparcido, por ejemplo?

Los aseladeros. "Deben ser una estructura en tres dimensiones, es decir, situados en altura, de forma que el suelo enrejado de la jaula no puede considerarse un aseladero. Las gallinas tienen que ser capaces de cerrar los dedos en una estructura para que ésta pueda ser considerada aseladero". A lo que nosotros añadiremos que el espacio obligado de aseladero por gallina es de 15 cm como mínimo y que pueden estar dispuestos en sentido paralelo a la del pasillo de la nave o bien en sentido perpendicular al mismo.

Para otros detalles referentes a la altura de las jaulas, el espacio de comederos, los bebederos y el obligado lima-uñas aconsejamos consultar los ya citados Directiva y Reglamento.

Para finalizar, adelantándonos un mes al redactar estas líneas a las ya cercanas Navidades, nuestra más cordial felicitación a todos nuestros amigos, colaboradores, anunciantes y suscriptores de este medio con el que pretendemos divulgar la cultura avícola a todo el mundo de habla española.

